

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Luis Alberto Altamar Barros
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2013-00038-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 17 de septiembre de 2021, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$8'082.171, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta 13 de julio de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 6 de este mes y año liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 14 de julio de 2021 hasta el 4 de octubre de 2022, la cual arrojó la suma de \$763.910 para un total de \$8'846.081, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

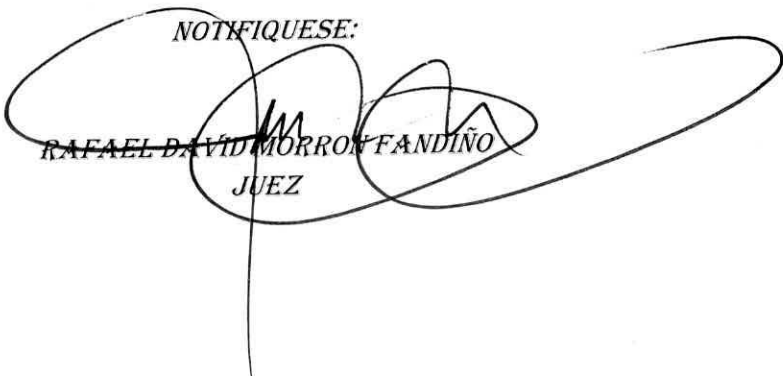
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de LUIS ALBERTO ALTAMAR BARROS por la suma de \$763.910 para un total de \$8'846.081, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 4 de octubre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ